

RESOLUCION No. 2823 DE 2019

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PATICOS DEL SARARE. NIT No. 900.262.379-4**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
- 2) Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
- 3) Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
- 4) Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

- 5) Que en Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF “se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional”.
- 6) Que el Artículo 1° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personería jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.
- 7) Que el Artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.
- 8) Que el día 22 de octubre de 2019, el señor DAVID ALEXANDER TALERO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.593.573, actuando en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PATICOS DEL SARARE**, identificada con NIT. **NIT No. 900.262.379-4**, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2019 radicado en la Sede Regional Arauca, N° E-2019-582689-8100 solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, mediante acta N°. 005 del 18 de octubre del 2019 y acta N°. 006 de fecha 18 de octubre de 2019, donde proceden a nombrar al revisor fiscal de la asociación, así como dos (02) ejemplares de los estatutos.
- 9) Que, en los nuevos estatutos, **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PATICOS DEL SARARE** modifica los artículos: décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno.
- 10) Que luego de estudiada la solicitud, así como sus anexos, la Regional Arauca desde la Coordinación del Grupo Jurídico, verificó el lleno de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010.
- 11) Que de igual forma examinando los documentos aportados esto es la reforma a los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL**

**PATICOS DEL SARARE**, se reconoce que se continúa ejecutando actividades relacionadas con los programas y proyectos de protección integral de la niñez y la adolescencia, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que su objeto social se ajusta a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el orden público y las buenas costumbres.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** APROBAR la reforma estatutaria presentada por la Entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PATICOS DEL SARARE**, identificada con NIT No. **900.262.379-4**, en el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo en los programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias, mediante resolución 023 del 26 de enero de 2009, por el cual se le reconoció personería jurídica y aprobación de estatutos.

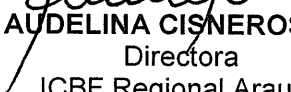
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los 25 días de octubre de 2019

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO**  
Directora  
ICBF Regional Arauca



### NOTIFICACION PERSONAL

En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019, se hace presente el Señor **DAVID ALEXANDER TALERO MORALES**, identificado con C.C. N.º 17.593.573 expedida en Arauca (Arauca), quien funge como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PATICOS DEL SARARE, para llevar a cabo notificación personal del contenido de la Resolución No. **2823 DE 2019**, por medio de la cual *“Por la cual se aprueba la reforma estatutaria de la Entidad sin ánimo de lucro: Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil PATICOS DEL SARARE NIT 900.262.379-4”*

Así mismo, se le hizo entrega de una copia de la citada resolución de fecha veinticinco (25) de octubre de 2019, con sus respectivos folios según como reposa en el original del proceso.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición según lo establecido en la ley 1437 de 2011; a lo cual manifiesta que renuncia al recurso de reposición de la resolución en referencia.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de la resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

**ADRIANA MARCÉLA GUERRA JAIMES**  
Profesional Grupo Jurídico  
Regional Arauca -ICBF-  
Notificador.

**DAVID ALEXANDER TALERO MORALES**  
C.C No. 17.593.573 de Arauca (Arauca).  
R/L PATICOS DEL SARARE  
Notificado




## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 2823** de veinticinco (25) de octubre de 2019, por medio de la cual “se aprueba la reforma estatutaria de la Entidad sin ánimo de lucro: Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil PATICOS DEL SARARE NIT 900.262.379-4”, se notificó personalmente al Señor **DAVID ALEXANDER TALERO MORALES** en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PATICOS DEL SARARE**, el día veintiocho (28) de octubre de 2019, quien manifestó y dejó constancia expresa de no interponer recurso contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **2823 de 2019**, quedó en firme y ejecutoriada el día veintinueve (29) de octubre del año 2019, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2019.

  
**BIBIAN WALTEROS TORREALBA**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.  
Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca. 